

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2015-00598

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

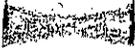
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

7. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de SAUL HERNANDO MUÑOZ PADILLA.
8. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
9. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - g) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - h) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - i) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - j) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - k) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - l) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
10. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
11. Cítese al guardador(a) principal SAUL MUÑOZ ZORRO, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de de SAUL HERNANDO MUÑOZ PADILLA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
12. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez




JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2011-01138

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ROBINSON AUGUSTO CORTES CIFUENTES.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ROBINSON AUGUSTO CORTES CIFUENTES, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés(2023)

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2010-00382

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANA MARIA GARZON FORERO
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal MARIA YOLANDA FORERO CASTILLON, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANA MARIA GARZON FORERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adserito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2011-00844

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de GIOVANNA MARCELA CACERES ROMERO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de, la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de GIOVANNA MARCELA CACERES ROMERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

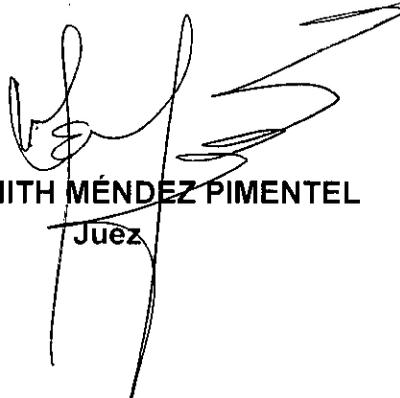
Revisión Interdicción. 2010-00197

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MARIA ELISA ANGEL CALLEJAS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA ELISA ANGEL CALLEJAS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2016-01543

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de CLAUDIA PATRICIA CHAPARRO NAVARRETE.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal SANDRA MILENA CHAPARRO NAVARRETE, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CLAUDIA PATRICIA CHAPARRO NAVARRETE, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2013-00838

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANDRES EDUARDO MORALES CUBILLOS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 2. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 3. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 4. Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
8. Cítese al guardador(a) principal FANNY MARGOTH CUBILLOS, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANDRES EDUARDO MORALES CUBILLOS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
9. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

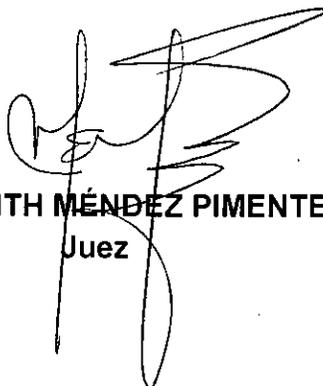
Revisión Interdicción. 2017-00099

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de IRMA CARRERO QUINTERO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal JOSE WILSON CARRERO QUINTERO, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de IRMA CARRERO QUINTERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

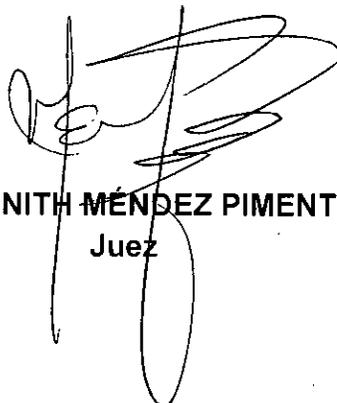
Revisión Interdicción. 2007-00871

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de GUSTAVO ANTONIO ALFEREZ SILVA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de GUSTAVO ANTONIO ALFEREZ SILVA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2012-00024

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de SANDRA MELISSA RONCANCIO PEÑA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de SANDRA MELISSA RONCANCIO PEÑA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2017-00092

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MARIA NURY AVILA SERRANO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA NURY AVILA SERRANO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2017-00825

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de LUCILA MONTAÑA DE DUARTE.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal DEYANIRA DUARTE MONTAÑA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUCILA MONTAÑA DE DUARTE, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2017-00083

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MAGDALENA ARANDA DIAZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - m) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - n) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - o) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - p) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - q) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ZAHADY ARANDA DIAZ, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MAGDALENA ARANDA DIAZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2016-01428

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de DEISY PAOLA CATIVE LEON.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - r) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - s) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - t) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - u) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - v) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal CARMEN ELISA LEON, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DEISY PAOLA CATIVE LEON, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

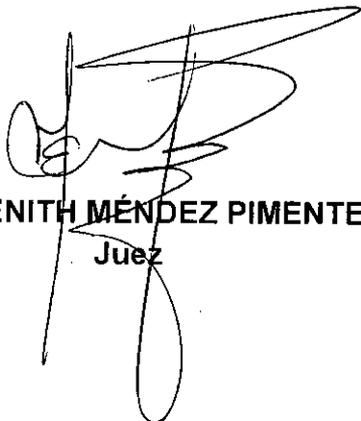
Revisión Interdicción. 2016-00996

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JUAN CARLOS DUQUE ROBLEDO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JUAN CARLOS DUQUE ROBLEDO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

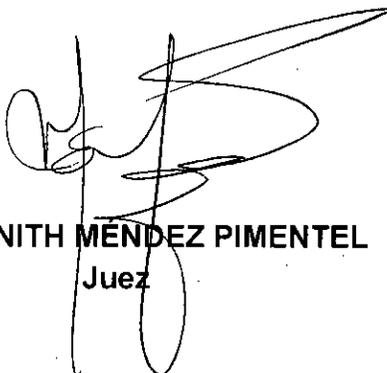
Revisión Interdicción. 2017-00451

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JOAQUIN MORALES JIMENEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOAQUIN MORALES JIMENEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

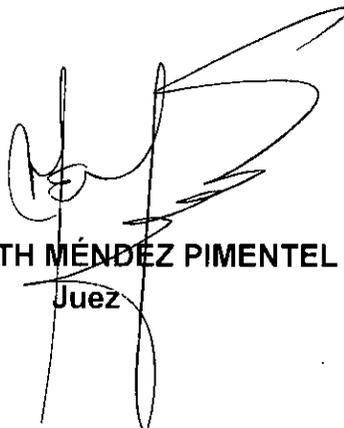
Revisión Interdicción. 2016-00341

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de LAURA SOFIA NUÑEZ GIL.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LAURA SOFIA NUÑEZ GIL, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2016-00611

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de IVAN FELIPE GALINDO MONROY.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de IVAN FELIPE GALINDO MONROY, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2010-00966

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de EDDY HAIR CHAVARRO VELA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de EDDY HAIR CHAVARRO VELA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2017-01228

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANGIE CAROLINA HERRERA BELTRAN.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal GLADYS ALCIRA HERRERA BELTRAN, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANGIE CAROLINA HERRERA BELTRAN, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, ~~adscrito~~ al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

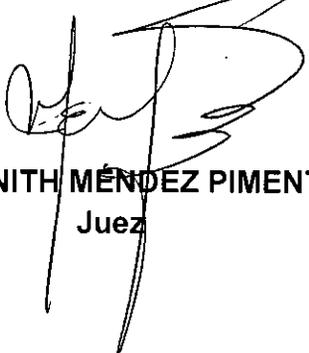
Revisión Interdicción. 2012-00672

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MAURICIO ROJAS BERNATE.
 2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
 3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 23. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 24. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 25. Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 26. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 27. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
 5. Cítese al guardador(a) principal NOHEMY ROJAS BERNATE, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MAURICIO ROJAS BERNATE, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
 6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2016-01509

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MARTHA ELENA CRUZ RUBIO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARTHA ELENA CRUZ RUBIO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2010-00506

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JORGE ENRIQUE SANCHEZ ALZATE.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JORGE ENRIQUE SANCHEZ ALZATE, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2016-01031

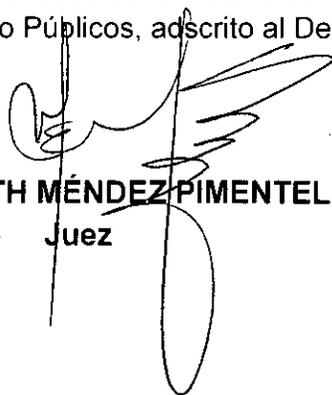
En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

- e) Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANDREA VIVIANA BURGOS JARA.
- f) A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
- g) Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - 17. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - 18. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - 19. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - 20. Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - 21. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - 22. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- h) Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
- i) Cítese al guardador(a) principal YOLANDA RODRIGUEZ PARRA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANDREA VIVIANA BURGOS JARA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
- j) Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2011-00952

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JOSE DAVID GOMEZ ZAMBRANO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOSE DAVID GOMEZ ZAMBRANO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2008-01210

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de REINALDO MARTINEZ CASALLAS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal MARIA MELANIA CASALLAS DE MARTINEZ, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de REINALDO MARTINEZ CASALLAS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2015-00661

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de FERNANDO ENRIQUE ACERO RIVERA.
 2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
 3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 7. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 8. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 9. Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 10. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 11. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
 5. Cítese al guardador(a) principal FERNANDO ENRIQUE ACERO RIVERA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FERNANDO ENRIQUE ACERO RIVERA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
 6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2013-01003

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JANNETH ANGELICA RODRIGUEZ CALDERON.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JANNETH ANGELICA RODRIGUEZ CALDERON, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2010-00832

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de OLGA PATRICIA GOMEZ HUERTAS.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de OLGA PATRICIA GOMEZ HUERTAS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 03 OCT 2023

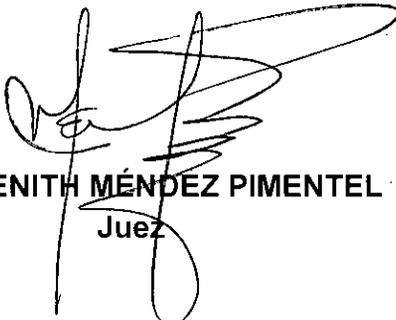
Revisión Interdicción. 2016-00299

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de RUBI MARIED SIERRA ESCOBAR.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de RUBI MARIED SIERRA ESCOBAR, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2016-00357

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JONATHAN LONDOÑO CANIZALES.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JONATHAN LONDOÑO CANIZALES, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2015-00952

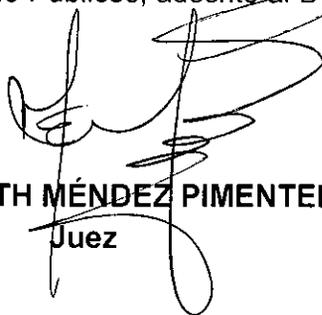
En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de NATIVIDAD DEL CARMEN OLARTE MARTINEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NATIVIDAD DEL CARMEN OLARTE MARTINEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

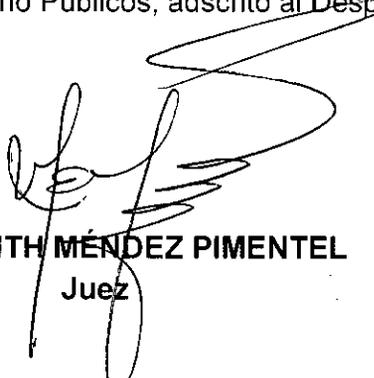
Revisión Interdicción. 2017-00035

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de PAUL SALAMANCA CHIA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de PAUL SALAMANCA CHIA., enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

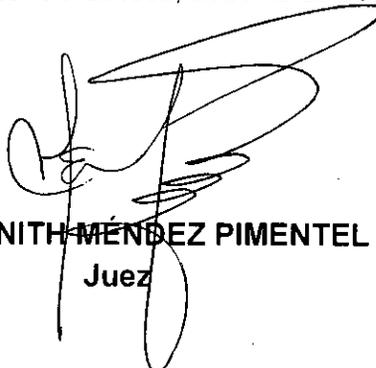
Revisión Interdicción. 2016-00662

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MARIA JOSE ANAYA MARTELO.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA JOSE ANAYA MARTELO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

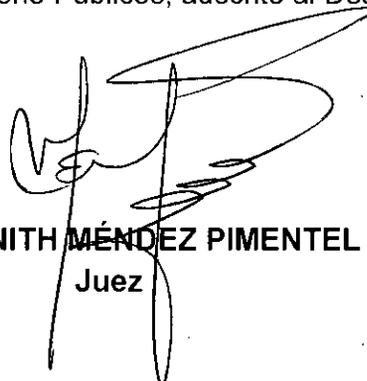
Revisión Interdicción. 2010-01162

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de LUZ ANGELA MUÑOZ BOHADA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de LUZ ANGELA MUÑOZ BOHADA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2012-00596

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de CARMEN LUCIA GARZON VEGA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CARMEN LUCIA GARZON VEGA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2007-00575

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de DANNY GIOVANNI FLECHAS CASTILLO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DANNY GIOVANNI FLECHAS CASTILLO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2016-00744

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de YHON JAIRO VILLALBA PEÑUELA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de YHON JAIRO VILLALBA PEÑUELA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2015-00183

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JUAN CARLOS BELTRAN GASCA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal OSCAR RICARDO BELTRAN GASCA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JUAN CARLOS BELTRAN GASCA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés(2023).

Revisión Interdicción. 2011-00326

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JOHANN SEBASTIAN ACOSTA ACEVEDO
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal BLANCA CECILIA ACEVEDO CHAPETON, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOHANN SEBASTIAN ACOSTA ACEVEDO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2013-00462

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de PEDRO JULIO GAMA PEREZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal OLGA PATRICIA GAMA PEREZ, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de PEDRO JULIO GAMA PEREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2013-00212

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JORGE HUMBERTO FONSECA FORERO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal EVELIN PATRICIA FONSECA FORERO, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JORGE HUMBERTO FONSECA FORERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2010-00663

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de FERNEY SUAREZ ALVARADO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ANA ELVIRA GARCES CORTES, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FERNEY SUAREZ ALVARADO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2005-00080

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JORGE ALFONSO ANGEL SUAN.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ANA JOAQUINA SUAN BALLESTEROS, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JORGE ALFONSO ANGEL SUAN, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2018-00915

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de CARLOS ALIRIO ROBAYO AGUILERA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal MARIA ELVIA AGUILERA DE ROBAYO, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CARLOS ALIRIO ROBAYO AGUILERA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

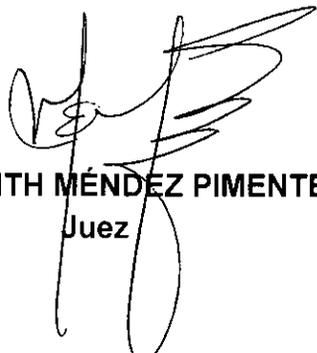
Revisión Interdicción. 2013-00978

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JOSE MARTIN HERNANDEZ ZURA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal BERTA OFELIA ZURA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JOSE MARTIN HERNANDEZ ZURA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

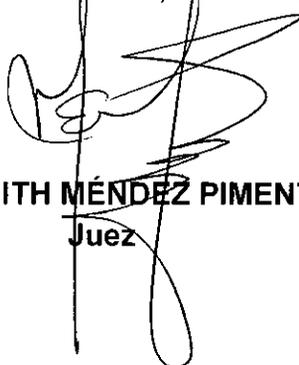
Revisión Interdicción. 2016-00717

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANTONIO SERGIO CARVAJAL RUEDA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ALEJANDRO CARVAJAL RUEDA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANTONIO SERGIO CARVAJAL RUEDA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

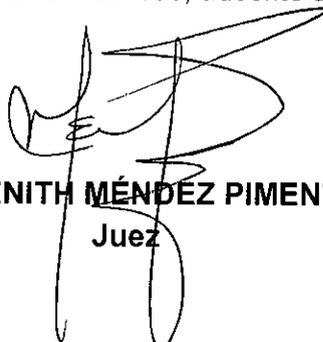
Revisión Interdicción. 2013-00505

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de CESAR ANDRES ACUÑA GARCIA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal FANNY LUCIA GARCIA GARAY, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de CESAR ANDRES ACUÑA GARCIA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

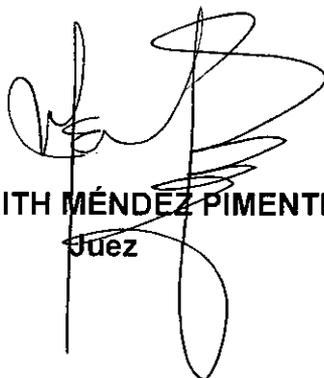
Revisión Interdicción. 2009-00171

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de DIANA CAROLINA ANZOLA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - l) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - m) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - n) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - o) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - p) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal AIDEE ANZOLA AVILA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DIANA CAROLINA ANZOLA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

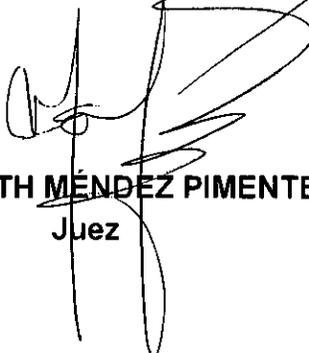
Revisión Interdicción. 2009-00150

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de FABIO ALEXIS VERGARA URBINA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ELIZABETH URBINA PINZON para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FABIO ALEXIS VERGARA URBINA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2007-00154

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de NELLY CONSTANZA FLOREZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ROSA BEATRIZ FLOREZ VILLALBA para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de NELLY CONSTANZA FLOREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2007-01311

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de OSCAR GIOVANNY LOZADA ROJAS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal LUZ MAMRINA ROJAS DIAZ para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de OSCAR GIOVANNY LOZADA ROJAS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2008-00325

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de BLANCA NELLY MEJIA BERMUDEZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal MARIELA MEJIA BERMUDEZ para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de BLANCA NELLY MEJIA BERMUDEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adserito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

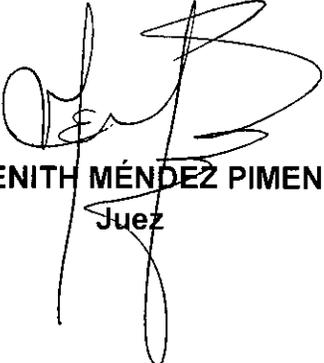
Revisión Interdicción. 1990-00275

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de FRANCISCO GRANADOS PENAGOS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal HERNANDO GRANADOS PENAGOS para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FRANCISCO GRANADOS PENAGOS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 1990-00126

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

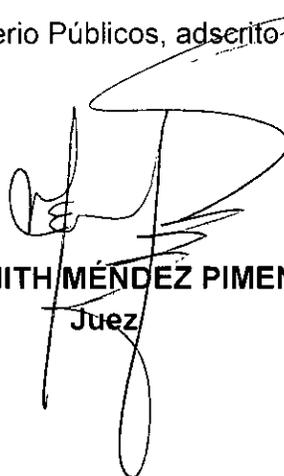
Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de FRANCISCO JIMENEZ GORDILLO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de FRANCISCO JIMENEZ GORDILLO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 1993-02003

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de PATRICIA LONDOÑO GUERRERO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ROSA EMILIA GUERRERO para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de PATRICIA LONDOÑO GUERRERO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2009-00353

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANA EDELMIRA GUERRERO LOPEZ.
 2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
 3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 7. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 8. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 9. Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 10. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 11. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
 5. Cítese al guardador(a) principal CLEMENTINA RAMIREZ RINCON para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANA EDELMIRA GUERRERO LOPEZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
 6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

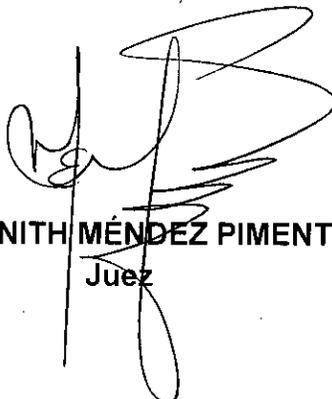
Revisión Interdicción. 2008-00213

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANA RUBIELA MORENO GIL.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal ANA EVIA GIL LOPEZ para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANA RUBIELA MORENO GIL, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2007-01026

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JULIO ANDRES MAYORGA MONTENEGRO.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal MARTHA PATRICIA MONTENEGRO, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JULIO ANDRES MAYORGA MONTENEGRO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

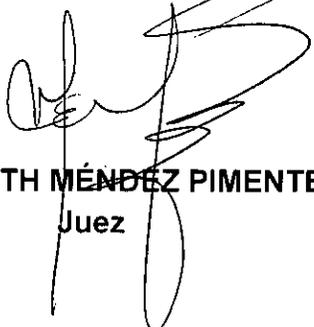
Revisión Interdicción. 2015-00943

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ERICK MANRIQUE BARRERA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - g) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - h) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - i) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - j) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - k) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal GUZTAVO MANRIQUE AROTA, para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ERICK MANRIQUE BARRERA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2012-00090

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de HELEN DELGADILLO MARCILLO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de HELEN DELGADILLO MARCILLO, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2012-00766

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de GLADYS TORRES CASTILLO.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de GLADYS TORRES CASTILLO enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

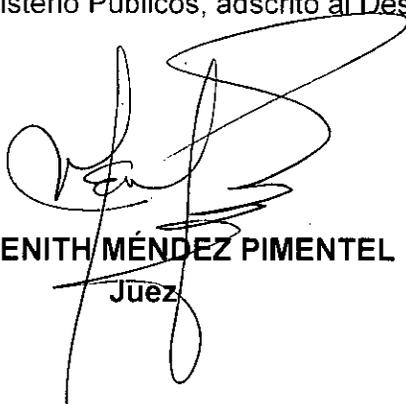
Revisión Interdicción. 2009-01272

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de RODOLFO EDUARDO GUTIERREZ.
2. A la presente acción imprimasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de RODOLFO EDUARDO GUTIERREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

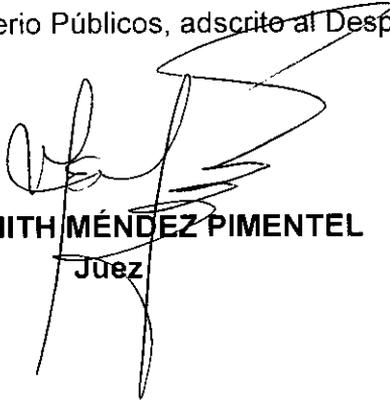
Revisión Interdicción. 2007-01297

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JULIA INES SAAVEDRA VARGAS.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JULIA INES SAAVEDRA VARGAS, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

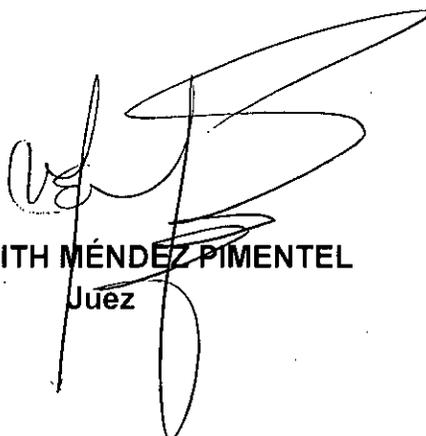
Revisión Interdicción. 2011-00706

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JAIME BERNAL NEIRA.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JAIME BERNAL NEIRA, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

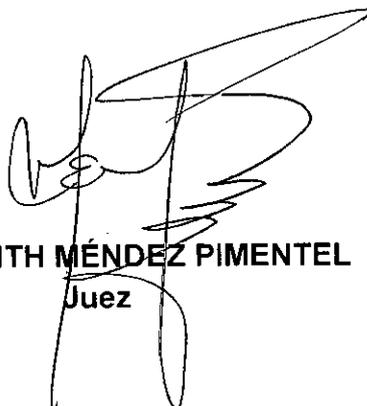
Revisión Interdicción. 2015-00965

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de JUAN CARLOS CRUZ RENDON.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JUAN CARLOS CRUZ RENDON, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

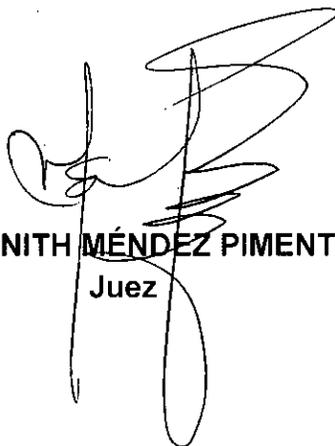
Revisión Interdicción. 2002-01120

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de DIANA YURLADY ALVAREZ.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de DIANA YURLADY ALVAREZ, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

Revisión Interdicción. 2007-01313

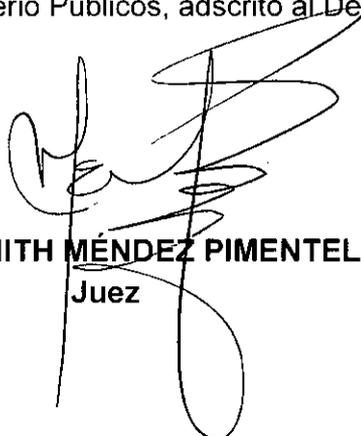
En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de ANA CECILIA RICAURTE TORRES.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de ANA CECILIA RICAURTE TORRES, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

03 OCT 2023

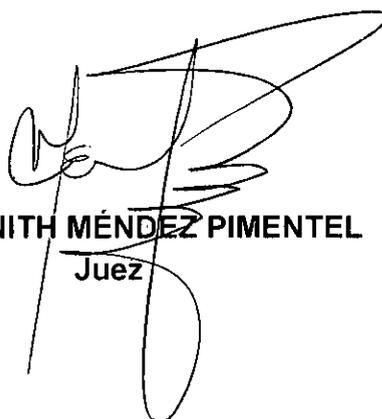
Revisión Interdicción. 2012-00256

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece *"las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*.

Por lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C., **Resuelve:**

1. Apertúrese la revisión de interdicción a favor de MARIA ELISA ESCALLON.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aun después de haber agotado todos los ajustes razonables y de apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
 - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
 - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permita desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
 - e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
 - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
4. Cítese al titular del derecho de adjudicación de apoyo en los termino del art 56 de la ley 1996 de 2019.
5. Cítese al guardador(a) principal para que, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de MARIA ELISA ESCALLON enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.
6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez